

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Bogotá D. C., 30 de junio de 2016
CONCEPTO N° 024-2016-OJ

Doctora

ALBA EDITH MUETE BERMUDEZ

Gerente -Fondo de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"FEDIMEL"
Ciudad

Asunto: Descuento por nomina a deudores solidarios

Respetada doctora Alba Edith:

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos, previa transcripción de su consulta, así:

1. Consulta.

"(...) cuando se ha solicitado incluir el descuento por nómina del codeudor solidario debido a que el deudor principal no ha cumplido con el pago de la obligación, en Tesorería a pesar de que la libranza está debidamente diligenciada tanto por el deudor como por el codeudor solidario le piden autorización de forma escrita para poder ingresar el descuento y el deudor solidario no autoriza el respectivo descuento a la pagaduría del Instituto (...)"

2. Consideraciones.

Atendiendo la naturaleza de la solicitud del concepto, es menester indicar que el artículo 1¹ de la Ley 1527 de 2012 *"Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o*

¹ **Artículo 1°. Objeto de la libranza o descuento directo.** Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora.

descuento directo y se dictan otras disposiciones", estableció la posibilidad de que cualquier persona pueda adquirir productos, servicios o bienes de cualquier naturaleza acreditados con su salario, siempre y cuando medie autorización expresa del descuento dada al empleador².

En ese orden de ideas, al existir este tipo de solicitudes y que éstas cumplan con los requisitos de libranza contemplados por la normatividad vigente; es deber del empleador registrar y hacer efectiva la afectación de los emolumentos laborales autorizados por el empleado, so pena de acarrear las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 63 de la Ley 1527 de 2012.

Conforme lo anterior, si obra una libranza y ésta se encuentra debidamente diligenciada por el deudor, y producto de ella se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por si misma, esta se constituye en un documento que presta mérito ejecutivo; por lo que el pagador se encuentra en la obligación de realizar el respectivo descuento; así también lo ha considerado la Superintendencia de Economía Solidaria cuando en uno de sus conceptos expresó lo siguiente:

Parágrafo. La posibilidad de adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza a través de libranza no constituye necesariamente, a cargo del operador la obligación de otorgarlos, sino que estarán sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante y a las políticas comerciales del operador.

² **Artículo 6°. Obligaciones del empleador o entidad pagadora.** Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

Parágrafo 1°. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

Parágrafo 2°. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.



100 años
de aporte técnico-científico
a la administración de justicia

1914 – 2014

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Oficina Jurídica

“(…) No sobra señalar que las empresas públicas o privadas están obligadas a deducir y retener de cualquier suma que deban pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a la cooperativa, siempre que la obligación conste en libranza, título valor o cualquier otro documento suscrito por el deudor, para cuyo efecto, presta mérito ejecutivo la relación de asociados deudores⁴ (…).”

Ahora bien, la citada Ley 1527 de 2012 contempla los presupuestos o condiciones que se deben cumplir para llevar a cabo el mencionado descuento y en su párrafo 1º contempla que en los eventos de la cesión de créditos objeto de libranza, la entidad operadora tiene el derecho de recibir del pagador el valor del descuento, sin necesidad de requisitos adicionales⁵.

Por otra parte, respecto de los deudores solidarios, el artículo 1568 del Código Civil Colombiano dispone que cuando existan varios deudores solidarios, cada uno responderá en su parte o cuota. Sin embargo, el mismo artículo contempla la posibilidad que convencionalmente se pacte que el acreedor pueda cobrar toda la deuda a cualquiera de los deudores (codeudores), originándose la obligación como solidaridad pasiva.

⁴ Superintendencia de Economía Solidaria – Concepto Unificado N° 30/2014 del 24 de diciembre de 2014

⁵ **ARTÍCULO 3o. CONDICIONES DEL CRÉDITO A TRAVÉS DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO.** Para poder acceder a cualquier tipo de producto, bien o servicio a través de la modalidad de libranza o descuento directo se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.
2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente.
3. Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa autorización.
4. Que para adquirir o alquilar vivienda, el deudor beneficiario podrá tomar un seguro de desempleo, contra el cual eventualmente podrá repetir la entidad operadora en los casos de incumplimiento.
5. Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 1o. La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional. En caso de que tales créditos se vinculen a procesos de titularización, el monto del descuento directo correspondiente a dichos créditos será transferido con sujeción a lo dispuesto en esta ley, por la entidad pagadora a favor de la entidad legalmente facultada para realizar operaciones de titularización que tenga la condición de cesionario, quien lo podrá recibir directamente o por conducto del administrador de los créditos designado en el proceso de titularización correspondiente.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que el monto a pagar por concepto de los productos objeto de libranza para descuento directo esté estipulado en modalidad determinable con referencia a un índice o unidad de valor constante, el beneficiario podrá autorizar el descuento directo por una cuantía mínima mensual definida de común acuerdo con la entidad operadora.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
“Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz”
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

Frente a la solidaridad pasiva, la Superintendencia Financiera se pronunció en el siguiente sentido⁶:

"(...) Deudor solidario (Solidaridad Pasiva)

Las obligaciones pasivas solidarias "(...) son las que, teniendo un objeto divisible, existen a cargo de varios deudores y colocan a cada uno de estos en la necesidad de pagar la totalidad de la deuda" 1, lo cual significa, entre otros aspectos, que existen varios deudores y cada uno de ellos debe la misma cosa, por lo cual el acreedor puede exigir la cosa debida a cualquiera de ellos o dirigirse contra uno sólo.

Así pues, el "(...) acreedor cuenta con dos patrimonios sobre los cuales puede hacer efectivo el derecho general de prenda: el del deudor y el del codeudor solidario (...). A juicio de la doctrina, esta institución goza de especial favor en el comercio jurídico "por las ventajas que proporciona al acreedor, siendo la principal de ellas la garantía que constituye para este la circunstancia de que el sujeto pasivo de la obligación se multiplique, así como también los patrimonios que directamente responden del cumplimiento total de la obligación" (...) 2.

(...) En las obligaciones pasivas solidarias no hay deudores de segundo plano, sino solo principales, obligados a satisfacer la totalidad de la deuda, sin que ninguno de ellos pueda proponer el beneficio de excusión ni tampoco el de división de aquella (...) 3.

De conformidad con lo anotado se sugiere revisar la calidad en la que usted actuó dentro de la obligación, no sin antes precisar que por regla general en el tráfico mercantil se utiliza la figura del deudor solidario, caso en el cual el acreedor puede exigirle a éste el pago completo de la obligación o perseguir sus bienes para hacer efectiva la deuda (...)" 3.

Atendiendo lo anterior, se obtiene que cuando conste una obligación de pago dentro de una libranza, la deducción es de obligatorio cumplimiento para la entidad o su pagador y los deudores, como sujetos pasivos de la obligación, están llamados a responder por el cumplimiento de la misma; ante ello, ha de tenerse en cuenta que si el deudor principal no cumple con el pago de la obligación, ésta se debe satisfacer a través del codeudor sin que medie su consentimiento para llevar a cabo la deducción, pues ante la existencia de un título valor suscrito por él, no sería necesario pedir nuevamente su aprobación para efectuar el citado descuento, teniendo en cuenta que fue firmado de manera libre consciente y voluntaria, en señal de respaldo y garantía del cumplimiento de la obligación.

3. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta lo anteriormente considerado, se tiene lo siguiente:

⁶ Concepto No. 2001045770-1 del 23 de agosto de 2001.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia

3.1.- Que a través de la libranza, los servidores públicos pueden adquirir productos y servicios financieros a través de su salario, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora.

3.2.- Que si el empleador o entidad pagadora no cumplen con la obligación de descuento pueden comprometer su responsabilidad en el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

3.3.- Que tratándose de una solidaridad pasiva, se puede obtener la satisfacción de la deuda a través del codeudor, por lo que no será necesario contar con una nueva expresión del consentimiento de éste para que el pagador lleve a cabo el citado descuento.

4. Naturaleza del concepto.

Finalmente, estimo procedente señalar que el presente concepto jurídico se constituye en un criterio auxiliar de interpretación, el cual no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015, artículo 28.

Cordialmente,


LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica – A.F.

Elaboró: Edison González Salguero – Profesional Oficina Jurídica.
Rev y aprobó: Luis Gonzalo Comba Torres – Jefe Oficina Jurídica – A.F.